

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y el artículo 18 numerales 3 y 5 de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-:

HACE SABER

Que en el expediente No **GC9-083** La Vicepresidencia de Contratación y Titulación expidió **Resolución VCT 000702 del 15 de agosto de 2019**, que en su parte resolutive menciona

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **GC9-083**, presentado por la señora **MARÍA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, a favor de la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **GC9-083** que le corresponden la señora **MARÍA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA** a favor de la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S**, identificado con el Nit. 900.353.676-8, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. **GC9-083** a la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S**, identificado con el Nit. 900.353.676-8, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del Contrato de Concesión No. **GC9-083**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional a la señora **MARÍA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 64 551.725, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.



ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.551.725, y a la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S**, identificado con el Nit. 900.353.676-8, a través de su de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, en su defecto notifíquese por edicto de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Medellín –PARM- por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 17 de septiembre de 2019 a las 7.30 a.m. y se desfija el 23 de septiembre de 2019 a las 4:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: MJCF PARM-ANM

 Libertad y Orden	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM–		
MEDELLÍN (ANT.), _____		
HABIENDO PERMANECIDO FIJADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, SE DESFIJA EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS _____.		
_____ RESPONSABLE		